



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio y CECM
Demandante	María Antonieta Delgado Crespo
Demandado	José Rafael Cortes Morales
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00054-00
Providencia	Auto sustanciación #235
Decisión	Fija fecha y otros

Notificada en debida forma y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la admisión de la demanda al demandado JOSE RAFAEL CORTES MORALES, quien dentro del término de traslado otorgado aportó en tiempo escrito de contestación de demanda, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda.

Bajo este entendido y por el mandato constituido, se reconoce personería al abogado, NICOLAS SEBASTIAN RODRIGUEZ ALBA para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandado, con plena observancia de las facultades otorgadas en memorial poder allegado con la contestación.

De las excepciones de fondo planteadas por el apoderado del demandado, se dio traslado a las mismas, en el correo electrónico enviado por el apoderado de la parte demandada, el día 29 de abril de 2022, cumpliéndose en el término otorgado en el artículo 370 CGP en concordancia en el artículo 110 ibidem y en concordancia con el párrafo del numeral 9 del decreto de 806 de 2020.

Frente a la solicitud de levantamiento y como quiera que no se evidencia elementos probatorios suficientes que pruebe el pago de los alimentos de la menor, distintos a los ya decretados, la medida cautelar interpuesta se mantiene, hasta tanto no se pruebe en el proceso, el suministro respectivo de las obligaciones mencionadas.

De esta forma, evidenciando la oportunidad procesal, entra el despacho a señalar fecha para audiencia inicial conforme al artículo 372 del CGP, en consecuencia, se fija el **diez (10) de agosto de 2022, a las 09:00 a.m.**, en la misma se tomarán los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibidem. La audiencia se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bff3dacd5ce21d4b97abdacf05ad9828d13775e8d0d9881aebc614643425cc**
Documento generado en 13/05/2022 10:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>